



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Nº 095 -2018-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-UP



HOSPITAL DE HUACHO

# Resolución Directoral

Huacho, 21 de febrero del 2018

## VISTOS:

El Oficio N° 048-2018-GRL-DIRESA-HHHO-SBS-DE/UESA., su fecha 25 de enero del 2018, emitido por la Jefe de la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental y el Memorando N° 092-2018-GRL-DIRESA-HHHO-SBS-DE., de fecha 26 de enero de 2018, emitido por el Director Ejecutivo, autorizando proyectar el acto resolutivo.

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2º concordante con el artículo 7º de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, teniendo derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de su comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad. Asimismo, según el artículo 2º del Título I de la mencionada Ley, toda persona tiene derecho a exigir que los servicios que se le presten para la atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptada en los procedimientos y prácticas instituciones y profesionales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2001-SA, se aprobó el Reglamento Sanitario para las Actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas, Establecimiento Comerciales, Industriales y de Servicios, que regula aquellas actividades de saneamiento ambiental que toda persona natural y jurídica está obligada a realizar en los bienes de su propiedad o a su cuidado para evitar o eliminar las condiciones favorables a la persistencia o reproducción de microorganismos, insectos u otra fauna transmisora de enfermedades para el hombre. Asimismo, establece los requisitos que deben cumplir las empresas que prestan servicios ligados a las actividades de saneamiento ambiental.

Que, el artículo 8º del acotado Reglamento establece que las municipalidades vigilarán que los locales comerciales, industriales no alimentarios y de servicios, a excepción de los establecimientos farmacéuticos, de salud, servicios médicos de apoyo y de servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, se encuentren en condiciones de higiene y libres de insectos, roedores o cualquier otro agente que pudiere ocasionar enfermedades para el hombre. Vigilarán también que los reservorios de agua de dichos locales así como los de viviendas multifamiliares sean limpiados y desinfectados periódicamente. La vigilancia sanitaria de los locales de los establecimientos dedicados a la fabricación, almacenamiento y fraccionamiento de alimentos y bebidas, de los establecimientos de servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, de los establecimientos farmacéuticos y de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, así como de sus respectivos reservorios de agua, está a cargo del Ministerio de Salud.

Que, los establecimientos de salud son lugares idóneos para la presencia de insectos y roedores, ya que albergan una importante colectividad humana, soportada por una infraestructura compleja. Durante siglos el hombre se ha enfrentado a insectos y roedores, los cuales son portadores de enfermedades y destructores de sus alimentos, teniendo ante sí un gran reto que es alcanzar la salud para todos. Para lograrlo debe tomar medidas que preserven la salud y el bienestar, incluyendo la protección y control de los vectores de las enfermedades.

Que, el artículo 13º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Huacho, aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2014-CR-RL, define a la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental como la unidad orgánica responsable encargada de la vigilancia en salud pública, análisis de la situación hospitalaria, salud ambiental e investigación epidemiológica, teniendo asignada dentro de sus funciones la de vigilar el cumplimiento de las normas de bioseguridad en el manejo de los pacientes, en la limpieza, desinfección y esterilización de los ambientes, el manejo de la ropa y de los residuos sólidos hospitalarios así como el uso de materiales potencialmente tóxicos; establecer y adecuar las normas de bioseguridad existentes en relación a los riesgos ambientales químicos, físicos, biológicos, ergonómicos y de seguridad física en los ambientes hospitalarios para disminuir o evitar su probable impacto en la salud de los pacientes y/o usuarios, familiares de los pacientes, trabajadores y comunidad en general, entre otras.

Que, en ese contexto normativo, la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental elabora el **PLAN DE HIGIENE Y SANEAMIENTO HOSPITALARIO – PERÍODO 2018**, remitido a la máxima autoridad administrativa de la Entidad mediante Oficio N° 048-2018-GRL-DIRESA-HHHO-SBS-DE/UESA, de fecha 25 de enero de 2018, para su revisión y aprobación.

Que, en mérito de lo establecido en los documentos de Vistos y párrafos precedentes, corresponde emitir el Acto Administrativo mediante el cual se apruebe el **PLAN DE HIGIENE Y SANEAMIENTO HOSPITALARIO – PERÍODO 2018**.

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud.

Con las facultades administrativas conferidas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 225-2016-SERVIR-PE., de fecha 15 de noviembre de 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 704-2016-PRES, de fecha 13 de diciembre del 2016.

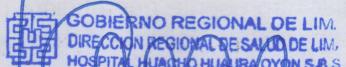
#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE HIGIENE Y SANEAMIENTO HOSPITALARIO – PERÍODO 2018**, elaborado por la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental, que se adjunta al presente como Anexo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar a la Unidad de Estadística e Informática la publicación de la presente resolución en la página Web del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud.

**ARTÍCULO TERCERO:** Encargar a la Unidad de Epidemiología y Salud Ambiental el cumplimiento y monitoreo de la ejecución de los Planes aprobados en el Artículo Primero.

**Regístrate, Comuníquese y Cúmplase.**



G.P. JOSE ALFREDO MOREYRA CHAVEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO

JAMCH/ CFBD/ LCCHB/ GMJQ/ Zoraida  
Distribución:

- DIRESA
- DIRECCIÓN EJECUTIVA
- SUB DIRECCIÓN EJECUTIVA
- OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
- UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
- UNIDAD DE EPIDEMIOLOGIA
- UNIDAD DE LOGISTICA
- OCT
- ARCHIVO